



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

C. Beatriz Herrera Medina
Apoderada legal de la persona moral denominada
Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.

Recibi original
Blas I. Chavez Gloc.

23/sept/22

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

C. Blas Ismael Chávez González

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA VISTA RESIDENCIAL CON CAPACIDAD TOTAL DE 60 LPS Y CUATRO PUNTOS DE DESCARGA"**, identificado con bitácora número **22/DD-0050/05/22**, promovido por la persona moral denominada **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal la **C. Beatriz Herrera Medina**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y **promoviente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primer párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 10 de mayo de 2022, fue recibido en la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0050/05/22**, el formato oficial con homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 10 de mayo de 2022 suscrito la **C. Beatriz Herrera Medina** en carácter de apoderada legal de la persona moral **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA VISTA RESIDENCIAL CON CAPACIDAD TOTAL DE 60 LPS Y CUATRO PUNTOS DE DESCARGA"** con pretendida ubicación del **proyecto** en el Municipio de Querétaro, Qro.
- II. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0892/2022 de fecha 22 de junio de 2022 notificado al **promoviente** el día 28 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le fue requerida información adicional a la presentada originalmente con la finalidad de que la entonces Delegación Federal, ahora Oficina de Representación de la SEMARNAT contara con los elementos suficientes para dictaminar en la materia.
- III. Que mediante escrito de fecha 11 de julio de 2022 ingresado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT el día 12 del mismo mes y año, registrado mediante la correspondencia con folio QRO/2022-0000860, el **promoviente** dio respuesta al oficio F.22.01.01.01/0892/2022 de fecha 22 de junio de 2022.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

IV. Que el promovente estableció que el **proyecto** consiste la letra en lo siguiente:

Antecedente

PLANTA DE TRATAMIENTO LA VISTA RESIDENCIAL

- Capacidad de tratamiento: 25 lps
- Modalidad de proceso: Aerobio
- Fecha de arranque: abril 2018
- Normativa que cumple: NOM-003-SEMARNAT-1997

Situación actual. - La planta se encuentra rebasada en su capacidad de tratamiento, por lo que es necesario realizar retiros diarios de las excedencias por medio de pipas. El volumen excedente es llevado a la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Zibatá para su debida disposición.

El volumen de extracción diario corresponde a 4 pipas de 20,000 lts.

...

Proyecto

Se tiene considerado llevar a cabo Proyecto Ejecutivo, Diseño, Construcción, Equipamiento e instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Vista con capacidad de 30 lps primera etapa lodos activados y en una segunda etapa 30 lps, para así sumar una capacidad total de 60 lps de acuerdo a la NOM-003-SEMARNAT-1997, para prestar el servicio de tratamiento de Aguas Residuales del Desarrollo La Vista Residencial a un costado del Fraccionamiento El Refugio.

...

5.- Hechos o razones que dan motivo a la petición

Se informa que el proyecto de obra denominado "Construcción de la PTAR La Vista Residencial con Capacidad total de 60 lps y cuatro puntos de descarga", ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., se ubica en el supuesto del artículo 28 de la LGEEPA y 5º inciso A) HIDRÁULICAS de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;

La PTAR proyectada descargará 60 lps, mucho menos de los 100 lps y habrá 4 puntos de descarga de agua pluvial y tratada.

b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y

En su tratamiento, sobre todo en el proceso de desinfección se utilizará hipoclorito de sodio, por lo que no se considera una actividad altamente riesgosa.

c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

El predio donde se ubicará la PTAR no es un terreno forestal, no se encuentra dentro de Áreas naturales Protegidas de Jurisdicción Federal, Estatal o Municipal ni se encuentra dentro de Zona Federal.

...



Handwritten signature and initials on the right margin.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR

El principal atributo del proyecto es el saneamiento de las aguas residuales, el proyecto constara de:

Una primera etapa con una capacidad de 30 lps y en un futuro con otros módulos de saneamiento para alcanzar los 60 lps.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Vista Residencial contempla un tratamiento mediante el sistema de lodos activados; proceso éste utilizado en la actualidad en todos los países industrializados que se encuentra completamente desarrollado, documentado y presentado altos índices de eficiencia. En este sistema el agua residual y el lodo biológico (microorganismos) son mezclados y aireados (adición de aire mediante proceso artificial de Soplantes) en un tanque denominado Reactor Biológico. Los flóculos biológicos formados en este proceso se sedimentan en un Tanque de Sedimentación, lugar del cual son recirculados nuevamente al Reactor Biológico, mediante zonas óxicas y anóxicas, que trabajan alternadamente; En el proceso de lodos activados los microorganismos son completamente mezclados con la materia orgánica que se encuentra en el agua residual de manera que ésta les sirve de sustrato alimenticio reduciendo así el grado de contaminación del agua residual y saneando dichas aguas de la contaminación.

Es importante indicar que la mezcla o agitación se efectúa por medios mecánicos (Mixer Dinámico), los cuales tienen una doble función:

El sistema de tratamiento mediante lodos activados se encuentra compuesto por un conjunto de procesos de biodegradación (oxidación de la materia orgánica disuelta) y biosíntesis (producción de nueva biomasa celular) cuya finalidad es la producción de un clarificado (agua sin materia orgánica en suspensión) bajo en DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno al 5to Día).

DESCRIPCIÓN EN LAS DESCARGAS DE LA PTAR LA VISTA RESIDENCIAL

PUNTO 1 DE DESCARGA DE AGUA TRATADA NOM-001

Coordenadas UTM X=358943.1099 Y=2282597.0598

Consideraciones de descarga:

- Salida 1: Tubería PVC Serie 16.5 12" diámetro (proveniente de Cisterna de agua tratada salida a arroyo)
- Salida 2: Tubería PVC Serie 16.5 12" diámetro (Proveniente del Tanque Regulador de Golpe Hidráulico salida a arroyo).

Descripción: Salida de Agua tratada mediante Normativa NOM-001-SEMARNAT-1996 hacia cuerpo receptor.

PUNTO 2 DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL

Coordenadas UTM X=358957.5356 Y=2282640.3750

Consideraciones de descarga:

- Salida 1: Tubería AC Ced 20 4" diámetro (proveniente de Manifold de succión del cárcamo de bombeo de aguas residuales salida a arroyo)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

Descripción: Salida de Residual mediante succión del Manifold de salida de cárcamo de bombeo de aguas crudas, esta salida servirá como atajo a la demanda de diseño de planta, protegiendo para mantenimiento y control de gasto.

PUNTO 3 DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL
Coordenadas UTM X=358961.8750 Y=2282649.8448

Consideraciones de descarga:

- Salida 1: Tubería PVC Serie 16.5 38 cm diámetro (proveniente zona de demasías en la caja derivadora, previo a la entrada del pretratamiento salida a arroyo)

PUNTO 4 DE DESCARGA DE AGUA TRATADA NOM-003
Coordenadas UTM X=358918.4425 Y=2282673.8037

Consideraciones de descarga:

- Salida 1: Tubería AC Ced 20 8" diámetro (proveniente Cisterna de agua tratada mediante línea de impulsión hacia suministro de pipas)

- V. Respecto de las actividades propuestas a realizar y al Programa General de Trabajo (PGT), el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

Actividad	Meses												Años	
	1	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	21	10	20
Preparación del sitio														
Limpieza y Nivelación														
Despalme														
Construcción														
Obra civil: cimbrado y armado de estructuras; colado de losas y muros, Edificio para planta eléctrica de emergencia, Edificio de oficina y laboratorio, Caseta de vigilancia, Edificio para sopladores, Caseta de clorinación, Digestor de lodos, Tanque de golpe hidráulico, Losa para Rodisc, Estructura de planta compacta, Edificio de CCM, Losa de recirculación y purga de lodos, Estructura para Volute.														
Obras complementarias: caseta de operación y cercado perimetral, terracerías y vialidades interiores, pavimentos de concreto y banquetas.														
Obra mecánica: Reactor-sedimentador, Caja derivadora, pretratamiento y Cárcamo de bombeo de aguas residuales, Cisterna para agua tratada.														
Obra eléctrica: Obra eléctrica de proceso, Banco de capacitores y Transformador de 300 kva.														



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

- *Reactor y sedimentador. Estructura a base de concreto que recibirá el agua proveniente de la planta compacta para llevar a cabo su proceso de aireación y posteriormente su paso a la zona del sedimentador*
- *Caja de golpe hidráulico. Consistente en una caja de concreto cuya función será la de tranquilizar el agua clarificada proveniente del sedimentador para poder dar paso a la conexión de Rodisc*
- *Losa de Rodisc. Consistente una plataforma de concreto elevada para poder instalar el equipo denominado Rodisc que se alimenta del agua clarificada proveniente de la caja de golpe hidráulico*
- *Caja de inundación. Caja de concreto cuya función es inundarse para poder conducir el agua tratada proveniente del Rodisc y dar pie a su proceso de cloración*
- *Cisterna de agua tratada. Almacenamiento previsto en concreto armado que contendrá agua proveniente del rodisc y que ya fue clorada*
- *Losa de recirculación y purga de lodos. Elaborada a base de concreto armado y que su función es ña de contener un sistema de bombeo capaz de enviar lodo al digestor de lodos y/o al reactor*
- *Digestor de lodos. Construido en concreto armado y que almacenara el lodo proveniente del sedimentador gracias al sistema de bombeo instalado para tal fin*
- *Losa elevada para volute. Plataforma en concreto armado y sistema de losacero para poder recibir los lodos provenientes del digestor y mediante el equipamiento Volute deshidratar y/o desecar los lodos para su disposición final*
- *Cuarto de soplantes. Edificio capaz de contener los soplantes necesarios para poder airear el reactor y el digestor de lodos simultáneamente*
- *Oficina y/o laboratorio. edificación para los operadores para poder llevar a cabo sus diferentes actividades del proceso de tratamiento*
- *CCM y Planta eléctrica de emergencia, caseta de vigilancia son tres edificaciones separadas para los diferentes usos descritos*

...

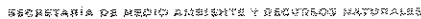
- VI.** Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.



Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

[illegible]

- *Pre tratamiento: consistente en una estructura de concreto resistente a sulfatos $f'c=250$ kg/cm2. En esta estructura existirá una caja de recepción, zona de canastillas, canales desarenadores y cárcamo de bombeo*
- *Losa de planta compacta de pre tratamiento, consta de una plataforma elevada que servirá de base para recibir el equipo de planta compacta de pre tratamiento*





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- VII.** Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

La superficie del terreno donde se realizará el proyecto solicitado cuenta con una autorización de impacto ambiental por parte de la SEDESU.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

La superficie que cuenta con autorización de impacto ambiental, se construyó una PTAR en el año 2018, no se consideró en su momento que fuera a ser modificada. Sin embargo por el crecimiento del fraccionamiento actualmente se vio en la necesidad de ampliar su capacidad.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

La modificación para la adición de la PTAR junto con la tubería no implica incremento en el nivel de impacto ambiental, ya que esta como se dijo se está construyendo en un área que está comprendida dentro de la autorización emitida por la SEDESU.

Respecto al riesgo ambiental, la PTAR existente ni la modificación para la adición de la PTAR, se utilizará alguna sustancia que este listada como actividad altamente riesgosa de acuerdo al primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas.

Además, se informa que la obra proyectada se realizara en una superficie de terreno autorizado por la SEDESU en materia de impacto ambiental.

(sic)

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 5º fracción VI del inciso A) y artículo 6º fracciones I, II y III del REIA del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente** pueden ser exceptuadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que de acuerdo a sus características y ubicación, si bien se



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

pretende la ampliación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cuya finalidad es la descarga a un bien nacional, no se puede omitir que la misma pretende una descarga total de 60 lps, no realiza actividades consideradas como altamente riesgosas y no le es aplicable ningún otro supuesto del artículo 28 de la Ley, por lo cual desde su instalación y comienzo de operaciones, la PTAR fue exceptuada de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental; en conclusión, el **proyecto** no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental, así mismo, los impactos ambientales que se generarán no se consideran significativos.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º fracción VI del inciso A), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 33, 34 y 35, fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA VISTA RESIDENCIAL CON CAPACIDAD TOTAL DE 60 LPS Y CUATRO PUNTOS DE DESCARGA"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 10 de mayo de 2022 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085**, por la persona moral denominada **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**, a través de la **C. Beatriz Herrera Medina**, en su carácter de apoderada legal, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y no existe objeto de estudio.

SEGUNDO.- Deberá apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes señaladas, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 35 fracción X inciso c) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

Handwritten signature and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1460/2022

Asunto: Se resuelve aviso de no requerimiento
Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de septiembre de 2022

CUARTO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

QUINTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SÉPTIMO.- Notificar a la **C. Beatriz Herrera Medina**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

c.c.e.p. **C. Gabriel Zanatta Poechner**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable.- marresh@queretaro.gob.mx

22/DD-0050/05/22
PAI/LSV/HGAO/ALG